

Establecen la obligación de constituir un Fondo Social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como autosostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido

DECRETO DE URGENCIA N° 047-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 996 de fecha 13 de marzo de 2008, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF de fecha 25 de junio de 2008, se aprobó el régimen aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinado a la ejecución de programas sociales, los cuales serán transferidos a un "Fondo Social" constituido por una persona jurídica sin fines de lucro, conforme a los términos y condiciones señalados en dicha norma;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 047-2008 que dicta disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis financiera internacional;

Que, en el citado decreto de urgencia se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada de determinados proyectos de inversión, algunos de los cuales califican como autosostenibles - conforme a las reglas del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM y del Decreto Legislativo N° 1012-y respecto de los cuales se tiene previsto una retribución periódica a favor del Estado;

Que, en el actual contexto de la crisis financiera internacional resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y urgentes que coadyuven a que los procesos de promoción a la inversión privada a que se refiere el considerando anterior, se lleven adelante con éxito dentro de los plazos previstos en la citada norma asegurando su sostenibilidad en el tiempo, para lo cual es necesario que cuenten con un Fondo Social;

De conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con los proyectos a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 047-2008, que califiquen como autosostenibles y en los cuales se establezca una retribución periódica a favor del Estado, deberán incorporar en las bases de los respectivos procesos y en los contratos de concesión correspondientes la obligación de constituir un Fondo Social con dicha retribución. El Fondo Social y la retribución periódica se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2008-EF.

Artículo 2.- Autorícese al Consejo Directivo de Proinversión a aprobar la inclusión de una cláusula adicional estableciendo la obligación de constituir un Fondo Social conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en los contratos de concesión comprendidos en el artículo anterior cuya suscripción se encuentre pendiente a la fecha de promulgación del presente decreto de urgencia, aún cuando hubiesen sido adjudicados.

La aprobación por parte del Consejo Directivo de Proinversión constituye el único requisito legal para la incorporación de la cláusula adicional mencionada.

Artículo 3.- A partir de la celebración de los contratos de concesión en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados a los proyectos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 047-2008, la entidad respectiva que suscriba dichos contratos en representación del Estado asume las funciones y obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 996, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 082-2008-EF, en reemplazo de Proinversión.

Artículo 4.- En todos los casos señalados en los artículos precedentes, los contratos de concesión deberán señalar expresamente las áreas de influencia de los proyectos promovidos.

Artículo 5.- El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas